

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación directa

Radicación: 81001-2339-000-2018-00058-00

Demandante: Yhon James Carrera Yunda

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional

Decisión: Admite demanda

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a determinar si admite la presente demanda, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente caso, se observa que la parte actora impetró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, por intermedio de apoderada judicial, solicitando se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional por la falla en el servicio en el deber de protección y seguridad a personas protegidas, no observado en relación al demandante, con ocasión a los distintos vejámenes que ha tenido que soportar por parte de los grupos armados al margen de la ley.

En ese sentido, pretende que se le condene a pagar a las entidades demandadas por los perjuicios ocasionados de orden material, daño emergente y lucro cesante, e inmaterial, tales como perjuicio moral y daño a la vida en relación¹.

No obstante, mediante auto del 15 de junio de 2018², el Despacho inadmitió la presente demanda, indicando que debía *“estimarse razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en artículo 162 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo las pautas indicadas en el artículo 157 ibídem, toda vez que se requiere de la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación que solicita, con el propósito de establecer la pretensión mayor”*.

En ese orden, el 27 de junio de 2018³, la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanando la falencia descrita, en el cual precisó que, la cuantía se estimaba en la suma de **\$6.111'882.038,64**, que corresponde a lo presuntamente adeudado por concepto de perjuicios materiales, producto de la sumatoria de lo pretendido por daño emergente \$1.961'458.414 y lucro cesante \$4.150'423.624,64, montos que a su vez se encuentran discriminados en el acápite de pretensiones de la demanda.

¹ Fls. 1-3.

² Fls. 116-117.

³ Fls. 119-121.

Entonces, una vez revisado el escrito de corrección, advierte el Despacho que su presentación se hizo dentro del término dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y que efectivamente se corrigió la falencia anotada en el auto de inadmisión, en el entendido que la pretensión mayor corresponde a lo reclamado por lucro cesante, monto que supero lo 500 smlmv a que alude el numeral 6º del artículo 152 ibídem; así las cosas, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de reparación directa presentada por el señor **Yhon James Carrera Yunda**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional y Ejército Nacional**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de **setenta mil pesos (\$70.000,00)** por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto. (Artículo 171 numeral 4º del CPACA).

De observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO común por el término de treinta (30) días hábiles a la demandada, al Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A. Este plazo comenzará a correr al vencimiento común de veinticinco (25) días hábiles, después de surtida la última notificación al buzón electrónico.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2339-000-2018-00058-00

Demandante: Yhon Carrera

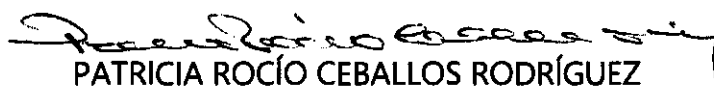
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Otro

Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

121

Se advierte al demandado el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., como también los expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, como se establece en el parágrafo 1º del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL Por anotación en el estado N°_____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2018 a las _____ AM. María Elizabeth Mogollón Méndez Secretaria General
--

05:20 PM
26 JUL 2019
Rupin